



Organismo Internacional de Energía Atómica

CIRCULAR INFORMATIVA

INF

INFCIRC/604
Julio de 2002

Distr. GENERAL
ESPAÑOL

Original: INGLÉS

CONVENCIÓN CONJUNTA SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DEL COMBUSTIBLE GASTADO Y SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DE DESECHOS RADIATIVOS

Directrices relativas a la forma y estructura de los informes nacionales

1. En la reunión preparatoria de las Partes Contratantes en la Convención conjunta celebrada del 10 al 12 de diciembre de 2001, se aprobaron tres documentos relativos a las normas y disposiciones necesarias para celebrar las reuniones de las Partes Contratantes en la Convención. Como se comunicó en el Informe sobre la reunión preparatoria (GOV/INF/2002/3), estos tres documentos se publican como circulares informativas (INFCIRC).
2. En consecuencia, se adjuntan las Directrices relativas a la forma y estructura de los informes nacionales. También se presentan el Reglamento y Reglamento Financiero (INFCIRC/602) y las Directrices relativas al procedimiento de examen (INFCIRC/603).

Por razones de economía, sólo se ha publicado un número limitado de ejemplares del presente documento.

Anexo

CONVENCIÓN CONJUNTA SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DEL COMBUSTIBLE GASTADO Y SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DE DESECHOS RADIACTIVOS

Directrices relativas a la forma y estructura de los informes nacionales

I. INTRODUCCIÓN

Las presentes directrices, establecidas por las Partes Contratantes de conformidad con el artículo 29 de la Convención, se presentan para ser leídas teniendo a la vista el texto de la Convención. Su finalidad es ofrecer a las Partes Contratantes orientación respecto de los datos que deberían ser incluidos en los informes nacionales que exige el artículo 32 y facilitar así el examen más eficiente del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención por las Partes Contratantes.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

1. La idea básica de la Convención es la obligación que asumen las Partes Contratantes de aplicar principios y mecanismos ampliamente reconocidos para una gestión de gran calidad en materia de seguridad, así como de presentar los informes nacionales sobre la aplicación de esos principios y mecanismos a exámenes por homólogos con participación internacional. Los informes nacionales deberían exponer, a tenor del artículo 1 de la Convención, cómo se han alcanzado los objetivos de la Convención, en especial un alto nivel de seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos.

2. En la preparación de los informes se deberían tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) la posibilidad de que cada Parte Contratante presente un informe que tenga la forma, extensión y estructura que considere necesarias para dar a conocer cómo ha cumplido sus obligaciones derivadas de la Convención;
- b) la necesidad de realizar un examen eficaz y eficiente, para la que conviene que los informes tengan la presentación más parecida posible, con el fin de facilitar la comparación;
- c) la posibilidad de enfocar con flexibilidad la redacción de los informes, siempre que éstos guarden equilibrio de manera que tengan amplitud suficiente para permitir una auténtica evaluación del grado de cumplimiento de cada obligación y concisión suficiente para facilitar en la práctica la redacción y el examen del informe;
- d) en el primer informe nacional de una Parte Contratante quizás se deba incluir información más amplia sobre la política y las prácticas de gestión del

combustible gastado y los desechos radiactivos que en los informes siguientes. Parte de la información contenida en el primer informe tal vez no necesite repetirse sino sólo actualizarse o complementarse para las reuniones de revisión siguientes;

- e) el informe nacional de una Parte Contratante en las reuniones ulteriores debería contener información actualizada sobre las cuestiones tratadas en el primer informe, indicando los cambios importantes en la legislación, los reglamentos y las prácticas aplicables. Debería tratar también las cuestiones de seguridad señaladas en el informe anterior de la Parte Contratante, o que hayan surgido desde la fecha de terminación del informe anterior. En particular, debería referirse a los progresos alcanzados en el análisis de la seguridad y a los programas de mejoras. Por último, debería responder a las recomendaciones aprobadas en las sesiones plenarias de la reunión de revisión anterior de las Partes Contratantes; y
- f) la información sobre planes, métodos, procedimientos, etc., referidos a la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos puede presentarse de manera genérica; en cambio, debería hacerse una descripción concreta de toda cuestión importante de seguridad que se hubiera planteado en una situación en particular o con respecto a una instalación determinada.

3. En cada informe se debería, según corresponda:

- a) tratar de todos los aspectos de las obligaciones derivadas de la Convención;
- b) combinar la redacción detallada de cada artículo, siguiendo la temática de la Convención, con secciones generales, y prestar la debida atención al concepto de la seguridad en su conjunto;
- c) distinguir claramente entre los requisitos estipulados en los reglamentos nacionales (observancia formal) y la puesta en práctica efectiva de esos requisitos (observancia de hecho);
- d) evitar duplicaciones tanto dentro del informe como entre éste y los informes preparados para anteriores reuniones de revisión previstas en la Convención;
- e) pasar revista a la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos presentando datos globales y análisis genéricos que muestren las tendencias generales de importancia desde el punto de vista de la seguridad y - cuando corresponda - demostrarlas exponiendo concretamente las cuestiones relacionadas con la seguridad en particular que se han planteado en determinadas instalaciones; y
- f) incluir, en forma de anexos, otros informes nacionales oficiales e informes sobre exámenes nacionales e internacionales que solicite la Parte Contratante

4. Los informes nacionales deberían centrarse en la descripción de las medidas específicas que estuviera aplicando la Parte Contratante para poner en práctica un artículo determinado de

la Convención; por lo tanto, toda la información contenida en los informes nacionales debería guardar relación explícita con artículos específicos de la Convención.

5. Cada informe nacional debería contener un capítulo en que la Parte Contratante presentara sus conclusiones derivadas del examen de su informe nacional anterior en la última reunión de revisión. En este capítulo deberían darse detalles del grado en que el examen y las comparaciones con las prácticas de otras Partes Contratantes han puesto de manifiesto:

- (a) elementos bien fundados en sus prácticas actuales; y
- (b) aspectos susceptibles de mejorarse y principales desafíos para el futuro.

6. Si bien se alienta la práctica de complementar los informes nacionales con cierto número de documentos anexos, el cuerpo principal del informe nacional propiamente dicho debería contener todos los elementos clave de información necesarios para evaluar de qué manera el Estado Parte interesado está procurando alcanzar los objetivos de la Convención.

7. La relación entre la extensión de un informe nacional y el volumen de datos suministrado en los anexos no debería superar un límite más allá del cual se pudiera ver comprometida la transparencia de la información suministrada; al respecto, parecería recomendable una relación informe/anexos de aproximadamente 1:3.

8. El número de páginas de un informe nacional no debería superar una cantidad razonable.

9. Se exhorta a las Partes Contratantes a presentar sus informes en unidades del Sistema Internacional (SI).

10. Con el fin de facilitar la manipulación física de los informes nacionales, se exhorta a las Partes Contratantes a presentarlos en un solo documento que comprenda el informe principal y todos los anexos; además, sería conveniente que todos los informes nacionales se presentaran en un solo formato común, como el de 297x210 mm que ya se utiliza ampliamente.

III. FORMA Y ESTRUCTURA DEL INFORME NACIONAL

1. Se sugiere que los informes nacionales tengan la estructura que se indica más adelante. En cada una de las secciones que figuran en los párrafos siguientes, se indican los artículos pertinentes de la Convención y se formulan sugerencias con respecto a algunas de las cuestiones que puedan plantearse. En cada sección, se debería proporcionar la información que se indica a continuación, según corresponda:

- (a) una declaración acerca del cumplimiento de cada artículo, incluida una descripción de la situación abordada en la sección y los resultados obtenidos;
- (b) planes y medidas necesarios para adoptar las medidas correctoras, indicando las actividades de cooperación internacional que se requieran;
- (c) explicaciones de los términos utilizados en el informe, como por ejemplo, los asociados con los sistemas de clasificación de desechos; y

(d) referencias a anexos o a otros datos, según corresponda.

2. Para determinar las obligaciones precisas, debería hacerse referencia al texto de la Convención en relación con cada artículo mencionado en cada sección.

Sección A. Introducción

3. Esta sección debería incluir las observaciones introductorias generales del informe, un estudio de las cuestiones fundamentales de seguridad y los principales temas del informe y referencias a asuntos no tratados en otra parte del informe que la Parte Contratante desee plantear.

Sección B. Políticas y prácticas

4. Esta sección comprende las obligaciones previstas en el **párrafo 1 del artículo 32 (Presentación de informes)**.

5. Debería incluirse una declaración en que se explicara a grandes rasgos la política nacional en materia de gestión del combustible gastado, junto con una declaración en que se reseñara la política nacional de gestión de desechos radiactivos y una descripción de las prácticas nacionales asociadas a la gestión de desechos radiactivos. También se deberían especificar los criterios utilizados para definir y categorizar los desechos radiactivos.

Sección C. Ámbito de aplicación

6. Esta sección comprende las obligaciones previstas en el **artículo 3 (Ámbito de aplicación)**.

7. En esta sección debería aclararse la posición de la Parte Contratante con respecto a los siguientes asuntos:

- a) Si la Parte Contratante ha declarado el reprocesamiento como parte de la gestión del combustible gastado, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3;
- b) Si los desechos que contienen sólo materiales radiactivos naturales y no proceden del ciclo del combustible nuclear han sido declarados como desechos radiactivos para los fines de la Convención, en virtud del párrafo 2 del artículo 3; en tal caso, indicar en qué parte del inventario figuran estos desechos radiactivos; y
- c) Si el combustible gastado o los desechos radiactivos de programas militares o de defensa han sido declarados como combustible nuclear o desechos radiactivos para los fines de la Convención, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3.

Sección D. Inventarios y listas

8. Esta sección comprende las obligaciones previstas en el **párrafo 2 del artículo 32 (Presentación de informes)**.

9. Se debería alentar a las Partes Contratantes a utilizar categorías de desechos claramente definidas al notificar los inventarios.

Sección E. Sistema de legislación y regulación

10. Esta sección comprende las obligaciones previstas en los siguientes artículos:

Artículo 18. Medidas de cumplimiento

Artículo 19. Marco legislativo y regulatorio

Artículo 20. Órgano regulador

11. En la sección se debería hacer un resumen del sistema de legislación y regulación que regirá la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos, incluidos los requisitos nacionales de seguridad, el sistema de concesión de licencias, la inspección, el proceso de evaluación y puesta en vigor, y la asignación de responsabilidades. También se deberían indicar los aspectos que se han tenido en cuenta para decidir la regulación de los materiales radiactivos en calidad de desechos radiactivos. En el primer informe, esta sección debería ser lo más exhaustiva posible y modificarse en los informes futuros, conforme sea necesario.

Sección F. Otras disposiciones generales relativas a la seguridad

12. Esta sección comprende las obligaciones previstas en los siguientes artículos:

Artículo 21. Responsabilidad del titular de la licencia

Artículo 22. Recursos humanos y financieros

Artículo 23. Garantía de calidad

Artículo 24. Protección radiológica operacional

Artículo 25. Preparación para casos de emergencia

Artículo 26. Clausura

13. En esta sección se deberían indicar las medidas adoptadas para cumplir las obligaciones referentes a las disposiciones generales relativas a la seguridad expuestas en este grupo de artículos. También se debería explicar cómo las obligaciones se abordan a nivel nacional y, según corresponda, al nivel de las instalaciones.

Sección G. Seguridad en la gestión del combustible gastado

14. Esta sección comprende las obligaciones previstas en los siguientes artículos:

Artículo 4. Requisitos generales de seguridad

Artículo 5. Instalaciones existentes

Artículo 6. Emplazamiento de las instalaciones proyectadas

Artículo 7. Diseño y construcción de las instalaciones

Artículo 8. Evaluación de la seguridad de las instalaciones

Artículo 9. Operación de las instalaciones

Artículo 10. Disposición final del combustible gastado

15. En esta sección del informe deberían explicarse en detalle las medidas adoptadas para proteger a las personas, la sociedad y el medio ambiente contra los riesgos radiológicos asociados a la gestión del combustible gastado. Estas medidas deberían describirse en relación con las instalaciones existentes, las instalaciones propuestas y las que se fueran poniendo en funcionamiento. La sección debería centrarse en la manera en que se cumplen las obligaciones en cada artículo. Debería indicarse que las obligaciones se aplican a la gestión del combustible gastado procedente de las centrales nucleares y los reactores de investigación. Se exhorta a las Partes Contratantes a informar sobre los criterios utilizados para evaluar el grado de seguridad o la necesidad de introducir mejoras en materia de seguridad, en caso de que se hayan aplicado esos criterios.

Sección H. Seguridad en la gestión de desechos radiactivos

16. Esta sección comprende las obligaciones previstas en los siguientes artículos:

Artículo 11. Requisitos generales de seguridad

Artículo 12. Instalaciones existentes y prácticas anteriores

Artículo 13. Emplazamiento de las instalaciones proyectadas

Artículo 14. Diseño y construcción de las instalaciones

Artículo 15. Evaluación de la seguridad de las instalaciones

Artículo 16. Operación de las instalaciones

Artículo 17. Medidas institucionales después del cierre

17. En esta sección deberían explicarse en detalle las medidas adoptadas para proteger a las personas, la sociedad y el medio ambiente contra los riesgos radiológicos y otros tipos de riesgos asociados a la gestión del combustible gastado. Estas medidas deberían describirse en relación con las instalaciones existentes, las instalaciones propuestas, las instalaciones que se fueran poniendo en funcionamiento y las instalaciones de disposición final que se hubiesen cerrado. La sección debería centrarse en la manera en que se cumplen las obligaciones en cada artículo. Se exhorta a las Partes Contratantes a informar sobre los criterios utilizados para evaluar el grado de seguridad o la necesidad de realizar intervenciones o introducir mejoras en materia de seguridad, en caso de que se hayan aplicado esos criterios.

Sección I. Movimientos transfronterizos

18. Esta sección comprende las obligaciones previstas en el **artículo 27 (Movimientos transfronterizos)**.

19. Se exhorta a las Partes Contratantes a notificar en este contexto sus respectivas experiencias en relación con los movimientos transfronterizos.

Sección J. Fuentes selladas en desuso

20. Esta sección comprende las obligaciones previstas en el **artículo 28 (Fuentes selladas en desuso)**.

21. Se exhorta a cada Parte Contratante a comunicar si permite el reingreso en su territorio de fuentes selladas en desuso para su devolución a un fabricante.

Sección K. Actividades planeadas para mejorar la seguridad

22. Esta sección proporciona la oportunidad de hacer un resumen de las cuestiones de interés en materia de seguridad que se han precisado con anterioridad, y de las medidas que se prevé adoptar en el futuro para abordar estas cuestiones, incluidas, cuando proceda, medidas de cooperación internacional.

Sección L. Anexos

23. Se podría adjuntar a los informes nacionales los siguientes anexos:

- a) Lista de instalaciones de gestión de combustible gastado;
- b) Lista de instalaciones de gestión de desechos radiactivos;
- c) Lista de instalaciones nucleares en proceso de clausura;
- d) Inventario de combustible gastado;
- e) Inventario de desechos radiactivos;
- f) Referencias a leyes, reglamentos, requisitos, guías, etc., nacionales;
- g) Referencias a informes nacionales e internacionales de carácter oficial relativos a la seguridad; y
- h) Referencias a informes sobre misiones de examen internacionales realizadas a petición de una Parte Contratante.
- i) Otra documentación pertinente.